



DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

ORDEN IJU/904/2019, de 23 de julio, por la que se convocan las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón para el curso académico 2019/2020.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que incluye, entre otras, la promoción y apoyo al estudio y la garantía de la calidad del sistema educativo. Asimismo, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía establece que en las materias de su competencia corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.

En desarrollo de las citadas competencias la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, en su artículo 27 dispone que, sin perjuicio de las competencias del Estado, el Gobierno de Aragón articulará una política en materia de ayudas y becas al estudio y a la investigación, para garantizar que nadie que cumpla las condiciones para cursar estudios universitarios con aprovechamiento quede excluido de ello por razones económicas. En esta política se deberán tener en cuenta las particulares condiciones de dispersión territorial existentes en Aragón y el mapa de titulaciones del Sistema Universitario de Aragón.

Mediante el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se modificó la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignaron competencias a los Departamentos. El artículo décimo del citado Decreto creó el Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, atribuyéndole las competencias en materia de investigación, innovación, nuevas tecnologías, administración electrónica y universidad. Al amparo de dicho Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón y del Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aprobó el Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad.

Mediante Orden de 18 de febrero de 2016, de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad para el periodo 2016-2019, modificado por la Orden de 15 de mayo de 2018, de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, en el que se contempla esta línea de ayudas denominada “becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón”, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 5 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Por su parte, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en su artículo 11 dispone que las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones, correspondiendo al titular de cada Departamento la aprobación de las mismas, previo informe preceptivo de la Intervención General y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Asimismo, mediante la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 142, de 25 de julio de 2016), modificada por las Ordenes IJU/612/2017, de 26 de abril (“Boletín Oficial de Aragón”, número 90, de 15 de mayo de 2017) y IJU/434/2019, de 24 de abril (“Boletín Oficial de Aragón”, número 87, de 8 de mayo de 2019), se han establecido las bases reguladoras de las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón.

El objetivo y los efectos que se pretenden lograr con la convocatoria de estas becas es minorar las barreras económicas para la movilidad del alumnado aragonés dentro de los campus universitarios en Aragón, de tal forma que quienes se matriculen en titulaciones universitarias oficiales de Grado o Máster Universitario habilitante en un campus de las universidades que integran el sistema universitario de Aragón y tengan su residencia familiar en un municipio de Aragón distinto al del campus donde cursan sus estudios vean compensado el esfuerzo y los gastos que tienen que realizar como consecuencia de la distancia existente entre ambos municipios, el del campus y el de residencia familiar. De acuerdo con ello, uno de los requisitos para acceder a estas becas se basa en estar por debajo de unos determinados niveles de renta, circunstancia que se puede acreditar a través de la condición, en el curso académico anterior, de becario de régimen general del Ministerio competente en materia de educación, o bien a través del cumplimiento de los requisitos de renta establecidos en esta convocatoria, es decir, que la renta de la unidad familiar, no supere los umbrales establecidos en el apartado quinto.



El procedimiento de concesión de estas becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva señalado en el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y establecido en el artículo 8 de la Orden IIU/748/2016, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de estas becas, y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 15 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y el artículo 9 de la Orden IIU/748/2016, de 11 de julio, el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que recogerá el contenido mínimo que establece el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 17 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y aquellas otras cuestiones que, no recogidas en las bases reguladoras, deban ser determinadas en la convocatoria según lo dispuesto en la Orden IIU/748/2016, de 11 de julio. El texto íntegro de la convocatoria y su extracto, éste último por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, serán publicados en el "Boletín Oficial de Aragón". Asimismo, se publicará en la página web del departamento competente en materia de enseñanza universitaria y en el Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón, así como, en su caso, en sede electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos 23 y 15, sin perjuicio de la publicidad exigida en el resto de normativa aplicable.

Por consiguiente, con esta Orden se inicia el procedimiento para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón.

Respecto a la tramitación de estas becas, el departamento competente en materia de enseñanza universitaria dispone de una aplicación informática web para facilitar al alumnado la cumplimentación de las solicitudes accesible en la sede electrónica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad (<http://aragon.es/becasuniversidades>).

En consecuencia, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 15 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, el artículo 9 de la Orden IIU/748/2016, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón, y el Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, dispongo:

Primero.— Objeto.

1. Esta Orden tiene por objeto la convocatoria de 800 becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón para el curso académico 2019/2020, de acuerdo con la Orden IIU/748/2016, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón.

No obstante, se podrá otorgar un número de becas superior al establecido en el párrafo anterior cuando lo permitan las disponibilidades presupuestarias establecidas en el apartado séptimo de esta Orden.

2. Las becas se regirán por esta convocatoria, por lo previsto en la Orden IIU/748/2016 de 11 de julio, por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y por el resto de normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— Definiciones.

A los efectos de esta Orden se entenderá por:

- a) Universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón: la Universidad de Zaragoza y la Universidad Privada "San Jorge", de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.
- b) Campus universitarios en Aragón: los ubicados en los municipios de La Almunia de Doña Godina, Huesca, Teruel, Zaragoza (sin incluir al Centro Universitario de la Defensa) y Villanueva de Gállego.
- c) Residencia familiar de la persona solicitante:
 - Si la persona solicitante convive con alguno de los padres, la residencia familiar será la de la persona solicitante.
 - Si la persona solicitante no convive con ninguno de los padres, la residencia familiar será la de empadronamiento de la persona solicitante, siempre y cuando cumpla alguno de los siguientes requisitos:
 - Tener cotizados un mínimo de 180 días desde el 1 de enero de 2017.
 - Ser titular de una unidad familiar propia.
 - Ser huérfano absoluto.



En el caso de que la persona solicitante no cumpla con ninguno de los requisitos anteriores, se tomará como residencia familiar la que esté más próxima al campus en el que el estudiante esté cursando sus estudios entre las correspondientes al padre, la madre o de la persona solicitante.

Tercero.— Actuación subvencionable.

Se considerará actuación subvencionable la realización de estudios universitarios oficiales de Grado o de los Másteres Universitarios habilitantes relacionados en el anexo I, en modalidad presencial, en el curso académico 2019/2020, en alguna de las Universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón, por el alumnado que tenga su residencia familiar en un municipio de Aragón distinto a aquel en el que cursen sus estudios.

Cuarto.— Finalidad de la beca.

La beca tendrá por finalidad contribuir a financiar los gastos que el citado alumnado deba soportar por la distancia existente entre su municipio de residencia familiar y el municipio del campus universitario en el que cursen sus estudios.

Quinto.— Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las becas convocadas en esta Orden el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la residencia familiar de la persona solicitante, determinada conforme a las definiciones del apartado segundo, esté en un municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón distinto al campus en que esté cursando sus estudios, con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.
- b) Que en el curso académico 2018/2019 haya sido persona beneficiaria de las becas de carácter general para estudiantes que cursen estudios postobligatorios convocadas por el Ministerio competente en materia de educación, o que la renta de su unidad familiar, obtenida de acuerdo con el apartado octavo, no supere los siguientes umbrales:

Nº de miembros de la Unidad Familiar	Umbral de inadmisión
1	15.000,00€
2	25.050,00€
3	33.450,00€
4	39.810,00€
5	44.706,00€
6	49.008,00€
7	53.148,00€
8	57.264,00€
9*	61.362,00€

- (*) A partir del noveno miembro se añadirán 4.000 € por cada nuevo miembro computable.
- c) Que la nota media del expediente académico sea superior a 5, de acuerdo con el criterio de valoración establecido en el apartado décimo de esta Orden.
- d) Con posterioridad a la presentación de la solicitud, las universidades del Sistema Universitario de Aragón acreditarán documentalmente a instancia de la Dirección General de Universidades que antes del 17 de octubre de 2019 la persona solicitante haya for-



malizado matrícula para el curso 2019/2020 en al menos 54 créditos en títulos universitarios oficiales de grado, o máster habilitante de 60 créditos de duración, en modalidad presencial en alguna de las universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón. Para los másteres universitarios habilitantes de más de 60 créditos distribuidos en más de un curso académico de duración, en el anexo I se establece su matrícula mínima.

- e) Que no participe en programas de movilidad nacional o internacional durante el periodo lectivo del curso académico 2019/2020.
- f) Que sea seleccionado de conformidad con lo dispuesto en el apartado decimotercero.

2. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria quienes no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. En ausencia de oposición, la presentación de la solicitud, para la concesión de estas becas conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para obtener la condición de beneficiario, se exonera a las personas solicitantes de estas becas del deber de acreditar el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 2.d) de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, prorrogados para el ejercicio 2019 de conformidad con la Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019, que establece que no será preciso el cumplimiento de la acreditación de la obligación anterior por la naturaleza de la subvención. Todo ello sin perjuicio de la facultad que corresponde a la administración de comprobar el cumplimiento de estos requisitos.

3. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas solicitantes que se encuentren incurso en alguna de las otras causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones, siempre que les sean de aplicación.

Sexto.— Régimen de compatibilidad.

El disfrute de esta beca será incompatible con la percepción de cualquier otra beca o ayuda que, otorgada por cualquier entidad pública o privada, tenga análoga naturaleza y finalidad.

Séptimo.— Cuantía y financiación.

1. La cuantía total máxima prevista para esta convocatoria es de ochocientos mil euros (800.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria G/4228/480070/91002 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2018 prorrogados para el ejercicio 2019 de conformidad con la Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. Dentro del crédito disponible, y en virtud de las distancias kilométricas entre los municipios de Aragón y los Campus universitarios, el importe de la beca será el que corresponda en función de los siguientes tramos:

- Tramo 1: entre 40 y 100 Km. de distancia entre el municipio de residencia familiar y el campus: 750 €.
- Tramo 2: entre 101 y 200 Km. de distancia entre el municipio de residencia familiar y el campus: 950 €.
- Tramo 3: más de 200 Km. de distancia entre el municipio de residencia familiar y el campus: 1.150 €.

Para menos de 40 Km. de distancia entre municipio de residencia familiar y el campus no se concederá ayuda.

3. Las distancias kilométricas y los correspondientes importes de la beca por municipio de residencia familiar y campus de estudios aparecen recogidos en el anexo II de la presente Orden.

Octavo.— Cálculo de la renta familiar.

1. Para quien en el curso académico 2018/2019 no haya sido beneficiario de las becas de carácter general del Ministerio competente en materia de educación, a los efectos de valorar



el cumplimiento del requisito de renta de la unidad familiar del apartado quinto 1.b), se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Se entenderá como domicilio familiar el de los sustentadores principales.
- b) Se entenderá como sustentadores principales el padre o cónyuge de la madre y la madre o cónyuge del padre, así como en su caso, la pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación. En todo caso, alguno de los sustentadores deberá cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Tener permiso de residencia en España.
- Realizar su actividad profesional en España.

No obstante, se entenderá que la persona solicitante es sustentador principal y, en su caso, su cónyuge o la pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando ninguno de los sustentadores principales cumpla las condiciones señaladas en el párrafo anterior para serlo. En este caso, la solicitud se tramitará por el procedimiento de independencia familiar y económica, aunque no haya sido alegada por la persona solicitante.
- Ser huérfano absoluto.
- Ser titular de una unidad familiar propia.
- Ser de aplicación el procedimiento de independencia familiar y económica regulado en el punto tercero de este apartado.

2. A los efectos de determinar el número de miembros de la unidad familiar, se considerarán computables:

- a) El padre, la madre y la persona solicitante.
- b) En caso de divorcio o separación de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con la persona solicitante, sin perjuicio de que en los ingresos de la familia se incluya su contribución económica.
- c) Los hermanos solteros menores de 25 años a 31 de diciembre de 2017 que convivan en el domicilio familiar con los sustentadores principales y los de mayor edad cuando se trate de personas con una discapacidad acreditada igual o superior al 33%.
- d) Tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, la persona que por razón de nuevo matrimonio o por convivencia como pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación, viva en el domicilio familiar, y se computarán, por tanto, sus rentas, siendo en ambas situaciones computables los hijos no comunes menores de 25 a 31 de diciembre de 2017 o mayores con discapacidad reconocida igual o superior al 33% empadronados en el domicilio.
- e) En el supuesto de independencia familiar y económica se considerarán miembros computables la persona solicitante y su cónyuge o pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación y se computarán, por tanto, sus rentas, así como los hijos comunes o no, menores de 25 a 31 de diciembre de 2017 o mayores con discapacidad reconocida igual o superior al 33% empadronados en el domicilio familiar.

A estos efectos se computarán aquellos que consten en el certificado de empadronamiento colectivo que se especifica en el apartado undécimo.

En todo caso la persona solicitante podrá alegar y aportar la información que considere conveniente para la correcta determinación de los miembros computables de su unidad familiar.

3. Podrán alegar independencia familiar y económica aquellas personas solicitantes que estén viviendo con autonomía formal y de hecho de las viviendas familiares y cuenten con recursos propios desvinculados del patrimonio y la economía familiar al menos desde el 1 de enero del 2017.

Aunque la persona solicitante no alegue independencia familiar y económica, será de aplicación este apartado cuando ninguno de los padres de la persona solicitante tenga la condición de sustentador principal por incumplir las condiciones previstas en el punto 1.b) de este apartado octavo.

Las personas solicitantes que aleguen independencia familiar y económica o a las que sea de aplicación el párrafo anterior, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Independencia familiar: deberá acreditar la propiedad, alquiler o título de uso de su domicilio. En todo caso, la comisión de valoración entenderá acreditada la independencia familiar cuando la persona solicitante justifique lo siguiente:
 - Que está empadronado en domicilio distinto del de sus padres.
 - Que los titulares de su domicilio no son sus familiares directos hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.



b) Independencia económica: deberá acreditar contar con medios económicos propios suficientes que permitan su independencia. En todo caso, la comisión de valoración entenderá acreditada la independencia económica siempre que la persona solicitante justifique lo siguiente:

- Que, al menos desde el 1 de enero de 2017, tiene un mínimo de 180 días de cotización a la Seguridad Social.
- Que su renta computable a efectos de la beca es, al menos, de 4.000 €.

En todo caso, la comisión de valoración entenderá acreditada la independencia familiar y económica siempre que la persona solicitante sea huérfano absoluto o titular de unidad familiar propia.

4. Cuando la independencia familiar y económica no quede suficientemente acreditada a efectos de valoración de la renta, la solicitud será desestimada. No obstante, antes de resolver, se podrá requerir la información adicional que se estime necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de la independencia alegada.

5. La renta familiar a efectos de esta ayuda se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2017 procedentes de los sustentadores principales calculadas según se indica a continuación:

a) La renta de los sustentadores principales que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio 2017 se calculará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$RCD = A+B+C+D-E-F.$$

RCD = Renta Computable de los Declarantes.

A = Saldo neto de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2017 a integrar en la base imponible general (casilla 0402).

B = Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general e imputaciones de renta (casilla 0412).

C = Saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2017 a integrar en la base imponible del ahorro (casilla 0406).

D = Saldo neto positivo de rendimientos del capital mobiliario imputables a 2017 a integrar en la base imponible del ahorro (casilla 0409).

E = Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales y de rendimientos de capital mobiliario imputables a 2017 a integrar en la base imponible (casilla 0403) + (casilla 0410) + (casilla 0407).

F = Cuota resultante de la autoliquidación (casilla 0557).

Las casillas referidas en la fórmula anterior se corresponden con las estipuladas en el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2017. En los supuestos de tributación en territorios forales o con regímenes fiscales distintos al régimen general del IRPF, para aplicar la fórmula anterior habrá de consignarse el importe que en cada caso corresponda por el concepto fiscal equivalente al contemplado en las casillas señaladas según el régimen fiscal aplicable.

b) La renta de los sustentadores principales que no hayan presentado declaración del IRPF del ejercicio 2017, se calculará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$RCnD = RI-RE.$$

RCnD = Renta computable de los no declarantes.

RI = Suma de todos rendimientos y ganancias imputables a efectos del impuesto.

RE = Retenciones efectuadas a cuenta del impuesto.

Noveno.— *Procedimiento.*

1. El procedimiento de concesión de las becas previstas en esta convocatoria será el de régimen de concurrencia competitiva y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio.

2. A tal efecto, la concesión de estas becas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y que cumplan los requisitos establecidos en el apartado quinto de esta Orden, a fin de establecer una prelación de acuerdo con el criterio de valoración de la nota media del expediente académico calculada tal y como se determina en el apartado décimo y se adjudicarán, con el límite fijado en esta convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dicho criterio.

Décimo.— *Criterio de valoración.*

1. El criterio de valoración será la nota media del expediente académico calculado bajo las siguientes reglas:



- a) Para quienes estando en posesión del título de bachillerato accedan por primera vez a estudios universitarios en el curso 2019/2020 mediante la prueba de acceso, se atenderá a la nota de acceso acreditada ante las universidades para su ingreso, con exclusión de la calificación obtenida en la fase específica. En las demás vías de acceso a la universidad se atenderá a la nota obtenida en la prueba o enseñanza que permita el acceso a la universidad.
- b) Para estudios universitarios finalizados en la primera convocatoria del curso 2018/2019 o anteriores, la nota se calculará de conformidad con el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y, en el supuesto de que se trate de planes de estudios cuyas asignaturas no se distribuyen en créditos, la nota media se calculará dividiendo la suma de todas las calificaciones obtenidas entre el número de asignaturas. Si dicho título se hubiera obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, el criterio de valoración será la nota media que figure en el documento de "Declaración de equivalencia de nota media" de estudios universitarios extranjeros que emite el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidad (Secretaría General de Universidades), siendo igualmente válidos los anteriormente obtenidos a través de la Agencia Nacional de Evaluación de Calidad y Acreditación (ANECA).
- c) Para estudios universitarios no finalizados en la primera convocatoria del curso 2018/2019 o anteriores, la nota media del expediente académico se calculará incluyendo las calificaciones obtenidas en cada asignatura hasta la primera convocatoria del curso 2018-2019 incluida. Las reglas para la obtención de dicha nota media serán calculadas conforme a la fórmula del punto 3 de este apartado.
- d) En todo caso, si la universidad en la que cursaron estudios no pertenece al Sistema Universitario de Aragón o si la persona solicitante se opone a que la administración acceda a sus datos académicos, deberá necesariamente aportar la documentación acreditativa de todos los datos necesarios para valorar el rendimiento.

2. Si la persona solicitante ha tenido actividad académica en varios planes de estudio universitarios, la nota media se calculará en referencia al plan de estudios que resulte en función de la prelación siguiente: en primer lugar el plan de estudios que tenga matrícula en el curso académico 2018/2019, en segundo lugar el expediente con mayor número de créditos con calificación mayor o igual a 5. Si tras aplicar las prelación anteriores persistiera más de un plan de estudios susceptible de evaluación, se optará por aquel en el que se obtenga mayor nota media.

3. La nota media se calculará con tres decimales, incluyendo las calificaciones numéricas finales obtenidas en todas las asignaturas en una escala 0 a 10, los créditos suspendidos con su correspondiente puntuación, así como los que figuren como no presentados que serán valorados con 2,5 puntos. La nota media será resultado de la siguiente fórmula:

$$\text{Nota media} = \frac{\sum_{i=1}^n (A_i \times C_i)}{\sum_{i=1}^n C_i}$$

Dónde:

A_i = Calificación numérica obtenida en escala de 0 a 10 en la asignatura i.

C_i = Número de créditos de la asignatura i.

En el caso de que la asignatura no tenga nota numérica se asignarán los siguientes valores: suspenso (2,5); aprobado (6); convalidada, reconocida o apta (6); notable (8); sobresaliente (9); y matrícula de honor (10).

4. Las solicitudes se ordenarán de mayor a menor teniendo en cuenta la valoración obtenida de conformidad con los puntos anteriores.

5. Los criterios para dirimir los posibles empates serán los siguientes: en primer lugar el mayor número de créditos con calificación igual o mayor a 5, en segundo lugar el mayor número de créditos con matrícula de honor, en tercer lugar el mayor número de créditos con sobresaliente, en cuarto lugar el mayor número de créditos con notable, en quinto lugar el



género de la persona solicitante, anteponiendo el femenino respecto al masculino, y en sexto lugar la edad de la persona solicitante anteponiendo las de menor edad.

Undécimo.— *Presentación de las solicitudes y documentación.*

1. La solicitud de la beca se formalizará según el modelo normalizado disponible en sede electrónica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad (<http://aragon.es/becasuniversidades>).

2. El plazo de presentación será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria y su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”.

3. Las solicitudes debidamente cumplimentadas y firmadas se presentarán a través del Registro General del Gobierno de Aragón o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes de beca se acompañarán de la siguiente documentación.

- a) Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante, si se opone expresamente a la consulta de sus datos de identidad mediante el Servicio de Verificación y Consulta de Datos.
- b) Documento acreditativo de la identidad del resto de miembros de la unidad familiar: si se oponen expresamente a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación y consulta de datos.
- c) Residencia familiar de la persona solicitante: fotocopia del certificado o volante municipal de empadronamiento emitido por el ayuntamiento correspondiente que acredite la residencia de la persona solicitante con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden.

Si la persona solicitante, sin ser independiente, no convive con alguno de sus padres, se deberá aportar fotocopia del certificado o volante municipal de empadronamiento colectivo de los mismos emitido por el o los ayuntamientos correspondientes.

Todos los certificados o volantes de empadronamiento deberán ser colectivos, integrando todas las personas que constituyan la unidad familiar según la definición contenida en el apartado segundo de esta Orden. No se admitirán aquellos certificados o volantes que hayan sido expedidos antes de tres meses del inicio del plazo de presentación de solicitudes.

Si la persona solicitante fue beneficiaria en el curso 2018/2019 de una beca de carácter general del Ministerio competente en materia de educación y cumple alguna de las condiciones del párrafo segundo, letra c) del apartado segundo, para acreditar el domicilio de la persona solicitante como residencia familiar deberá aportar al menos alguno de los siguientes documentos:

- Fotocopia de informe de vida laboral desde al menos 2017.
- Fotocopia del libro de familia, en caso de ser titular de una unidad familiar propia.
- Fotocopia del certificado de defunción de los padres o del libro de familia con la inscripción del fallecimiento, en caso de ser huérfano absoluto.

- d) Documento acreditativo de discapacidad: los hermanos mayores de 25 años con discapacidad acreditada igual o superior al 33%, deberán aportar fotocopia de la Resolución de discapacidad en la que conste su grado, en el caso de que se opongan a la consulta de sus datos a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos.
- e) Documento acreditativo que justifique la ausencia de alguno de los padres de la persona solicitante.
- f) Documentación acreditativa de la independencia familiar y económica de la persona solicitante:
 - Fotocopia del informe de vida laboral de la persona solicitante desde, al menos, el año 2017, y fotocopia del título de propiedad, contrato de arrendamiento o título de uso de la vivienda de la persona solicitante.
 - Aquella otra documentación que el interesado considere necesaria para acreditar la independencia familiar y económica.
- g) En caso de ser huérfano absoluto: fotocopia del certificado de defunción de los padres o del libro de familia con la inscripción del fallecimiento o la correspondiente certificación registral.
- h) En caso de ser titular de unidad familiar propia: fotocopia del libro de familia o certificado del Registro de Parejas Estables No Casadas.
- i) Documento acreditativo de su condición de persona beneficiaria en el curso 2018/2019 de una beca de carácter general convocada por el Ministerio competente en materia de educación: salvo oposición, la persona solicitante, con la presentación de la solicitud



firmada, autoriza al órgano instructor para verificar la concurrencia de este requisito a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos o a través de las universidades o administraciones educativas competentes. En el caso de que la información no pueda ser obtenida, o si la persona solicitante se opone expresamente al acceso de sus datos, corresponderá a la persona solicitante su acreditación mediante la presentación de fotocopia de la concesión de la beca.

- j) Certificación académica oficial del expediente académico necesario para la obtención de la nota media: la persona solicitante, podrá autorizar en la solicitud a la cesión de sus datos a las universidades del Sistema Universitario de Aragón al objeto de comprobar los datos de matrícula y rendimiento académico necesario para la tramitación de la solicitud. En el caso de que la información no pueda ser obtenida, proceda de otras universidades no pertenecientes al Sistema Universitario de Aragón o que la persona solicitante se oponga expresamente al acceso de dicha información, deberá presentar certificación oficial del expediente académico correspondiente donde consten la totalidad de los cursos en los que se ha matriculado y, de forma detallada y distribuidas por convocatorias, todas las calificaciones obtenidas en sus estudios universitarios, incluidos los suspensos y los no presentados, fecha de obtención de las mismas y constancia expresa de las asignaturas con sus créditos.
- k) Declaración responsable de la persona solicitante (según modelo normalizado disponible en sede electrónica) indicando si se ha solicitado o no alguna otra beca o ayuda para la misma actuación, si se ha concedido o no, y, en su caso, indicando la cuantía y procedencia; así como si participa o no en un programa de movilidad nacional o internacional durante el periodo lectivo del curso académico.
- l) Declaración responsable de la persona solicitante de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, (según modelo normalizado disponible en sede electrónica).
- m) Información tributaria relativa a la renta de la persona solicitante: la persona solicitante, salvo oposición, autoriza al departamento concedente para comprobar los datos sobre el nivel y origen de su renta a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En el caso de que la persona solicitante se oponga expresamente a que el órgano instructor realice la citada comprobación o consulta, que la información no pueda ser obtenida o que las rentas de la persona solicitante correspondan a territorios forales o con regímenes fiscales distintos al régimen general; deberá presentar certificación de rentas o imputaciones del año 2017 emitida por la administración tributaria competente.
- n) Información tributaria relativa a la renta de los sustentadores principales: los sustentadores principales de la unidad familiar, salvo oposición, autorizan la comprobación de dichos datos cumplimentando y firmando, a tal fin, el modelo normalizado disponible en sede electrónica. En el caso de que alguno de los sustentadores no consienta dicha consulta, deberá indicarlo expresamente y presentará la correspondiente certificación de rentas o imputaciones del año 2017 emitida por la administración tributaria competente. En todo caso, los sustentadores provenientes de territorios forales o con regímenes fiscales distintos al régimen general, deberán presentar la citada certificación de rentas o imputaciones.

5. De conformidad con el apartado quinto letra d) de esta convocatoria, el documento acreditativo de la matrícula en el curso académico 2019/2020 en alguna de las universidades del sistema universitario de Aragón, se acreditará documentalmente por las universidades del sistema universitario de Aragón a instancia de la Dirección General de Universidades. En el caso de que la persona solicitante se oponga expresamente a que el órgano instructor obtenga dicha información, deberá aportar fotocopia del justificante oficial de la matrícula antes de la fecha de comprobación de dicho requisito.

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

A tal fin se publicará en el tablón de anuncios ubicado en las dependencias del Servicio de Información y Documentación Administrativa, sitas en P.º M.ª Agustín, 36, de Zaragoza, la lista de las solicitudes que se deban subsanar, indicando los motivos y el contenido de la subsanación. A efectos meramente informativos, la Dirección General de Universidades publicará en la web del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad (<http://aragon.es/becasuniversidades>) la información que considere pertinente en relación a este trámite.



Duodécimo.— Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Servicio de Universidades, dependiente de la Dirección General de Universidades.
2. El órgano instructor, una vez comprobada la corrección documental de las solicitudes, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la Resolución.
3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:
 - Petición de cuantos informes se estimen necesarios.
 - Fase de preevaluación para verificar el cumplimiento de datos relativos a la actuación subvencionable y de los requisitos exigidos para adquirir la condición de persona beneficiaria de la beca.
 - Fase de evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

Decimotercero.— Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará de conformidad con el criterio de valoración señalado en el apartado décimo de esta Orden.
2. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración presidida por una persona designada por la persona titular de la Dirección General de Universidades y tres técnicos del departamento competente en materia de enseñanza universitaria designados por dicho Director General, ejerciendo uno de ellos de secretario por designación del Presidente.
3. La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de beca.
4. La comisión de valoración podrá establecer sus propias normas de funcionamiento y, en su defecto, se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.
5. Tras el pertinente examen y evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración elaborará un informe en el que figurará el orden preferente resultante en aplicación de la nota media del expediente calculada de conformidad con el apartado décimo. Este informe será la base de la propuesta de Resolución del órgano instructor.

Decimocuarto.— Propuesta de Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de Resolución provisional.
La propuesta de Resolución deberá expresar la relación de las personas solicitantes para los que se propone la concesión de la beca y su cuantía, especificando el orden de prelación y el criterio de valoración seguido para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.
2. Emitida la propuesta de Resolución provisional se dará traslado a las personas interesadas para cumplir con el trámite de audiencia. La persona interesada, en el plazo de diez días hábiles, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.
3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de Resolución tendrá el carácter de definitiva.
4. La publicación de los actos integrantes de este procedimiento, de conformidad con el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, salvo lo previsto en el punto 4 del apartado decimoquinto para la notificación de la Resolución, se llevará a cabo mediante el tablón de anuncios del Servicio de Información y Documentación Administrativa y, a título informativo, sin efectos de notificación, se insertará en la página web del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad (<http://aragon.es/becasuniversidades>).
5. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de Resolución definitiva, que se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para resolver.

Decimoquinto.— Resolución y publicación.

1. Las solicitudes de beca se resolverán por la persona titular de la Dirección General de Universidades en el plazo máximo de seis meses, computándose dicho plazo a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.
2. La Resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso,



quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la Resolución que se adopte. La Resolución incluirá, el objeto de la ayuda, la relación de las solicitudes concedidas recogiendo el orden de prelación obtenido en virtud del criterio de valoración. Asimismo, se indicará la cuantía, y la relación de solicitudes inadmitidas, desistidas y desestimadas, todas ellas indicando la causa.

3. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya publicado Resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud de beca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

4. La Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", teniendo dicha publicación efectos de notificación a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la página web del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad (<http://aragon.es/becasuniversidades>) de acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, sin perjuicio de la publicidad exigida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de normativa aplicable.

5. Contra la Resolución que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Departamento concedente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

El plazo máximo para la interposición del recurso de alzada, si el acto es expreso, será de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación.

Si el acto no fuera expreso podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Decimosexto.— *Aceptación de la beca.*

1. Una vez publicada la Resolución de concesión, se entenderá que la persona beneficiaria acepta la beca salvo manifestación expresa en contrario comunicada al órgano concedente en el plazo de tres hábiles días contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución de concesión.

2. La manifestación expresa en contrario se deberá realizar por escrito.

Decimoséptimo.— *Justificación y pago.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, verificada la situación que da lugar a la concesión, el reconocimiento de la obligación de pago de la beca no requerirá otra justificación, sin perjuicio de los controles que se establezcan para comprobar dicha situación.

2. Para proceder al pago de la beca, las personas beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. Para la acreditación del requisito anterior, se estará a lo dispuesto en el apartado quinto de la presente Orden.

3. El pago de la cuantía individual de la beca se realizará a las personas beneficiarias que consten en la Resolución de concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2019.

Decimooctavo.— *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Serán obligaciones de las personas beneficiarias de estas becas, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, en el artículo 16 de la Orden IJU/748/2016 de 11 de julio, y en el resto de normativa aplicable, y en particular las siguientes:

- a) Realizar, en el campus para el que se le concedió la beca, los estudios universitarios oficiales en los que se hubiera matriculado conforme a lo dispuesto en esta Orden.
- b) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la beca, así como las obligaciones y condiciones exigidas.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el departamento concedente y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón, el Tribunal de Cuentas, así como a aportar cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- d) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- e) Comunicar al departamento concedente, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable y en el apartado vigésimo de la presente Orden.
- g) Suministrar al órgano concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento.
- h) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a las personas beneficiarias en la normativa estatal o autonómica aplicable, en la presente convocatoria o acto de concesión.

Decimonoveno.— Control y seguimiento de la actuación subvencionable.

1. El departamento competente en materia de enseñanza universitaria comprobará que las personas beneficiarias han destinado la beca para la actuación subvencionable para la que fue concedida, requiriéndose a estos efectos que superen al menos 42 de los créditos matriculados del correspondiente título universitario oficial en las convocatorias correspondientes al curso académico 2019/2020. En caso contrario, procederá el reintegro de la beca. Dicho extremo será acreditado documentalmente por las universidades del sistema universitario de Aragón a instancia de la Dirección General de Universidades y comunicado al órgano concedente antes del día 31 de enero de 2021.

2. Cuando la conducta de la persona beneficiaria pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Vigésimo.— Revocación y reintegro.

1. Cuando en ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constataren indicios de incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las bases reguladoras, en la normativa aplicable a la materia, en esta convocatoria o en la Resolución de concesión, procederá la revocación del acto de concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, o en su caso, el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes. En este último caso la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro regulado en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Con carácter previo al inicio del procedimiento de reintegro, se comunicará a la persona interesada dicha circunstancia al efecto de que proceda a la devolución de la cantidad indebidamente percibida, mediante ingreso bancario.

De no efectuarse la devolución con carácter voluntario en el plazo establecido en la citada comunicación se incoará el correspondiente expediente de reintegro.

2. En todo caso procederá el reintegro total de la beca si el órgano concedente, en su actuación de control y seguimiento de la actuación subvencionable, comprobase que la persona beneficiaria no ha cumplido lo previsto en el punto 1 del apartado decimonoveno de la presente Orden.

Cuando la persona beneficiaria no haya cumplido el requisito exigido en el punto 1 del apartado decimonoveno, por causas justificadas de accidente, fallecimiento o enfermedad grave de la persona beneficiaria o de alguno de sus familiares en primer grado, apreciadas las circunstancias, el órgano concedente podrá acordar el reintegro parcial de la ayuda, en cuyo caso la cantidad a reintegrar se determinará de acuerdo con el informe que a este efecto emita el órgano instructor atendiendo al principio de proporcionalidad en función del momento en el que se hubiera producido el hecho causante y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente concedida.
- c) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto.



Vigesimoprimer.— *Recursos.*

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular del departamento de Innovación, Investigación y Universidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 23 de julio de 2019.

**La Consejera de Innovación, Investigación
y Universidad, P.S. El Consejero de Presidencia,
(Decreto de 13 de junio de 2019, del Presidente
del Gobierno de Aragón),
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO I

Relación de títulos de Máster Universitario habilitantes amparados por la convocatoria, número mínimo de créditos a matricular y a superar.

Títulos	Número de créditos del título	Número mínimo de créditos a matricular para solicitar la beca	Número mínimo de créditos a superar
Universidad de Zaragoza			
Máster Universitario en Arquitectura	60	54	42
Máster Universitario en Ingeniería Industrial	120	54	42
Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación	120	54	42
Máster Universitario en Ingeniería Agronómica	90	54	42
Máster Universitario en Abogacía	90	54	42
Máster Universitario en Psicología General Sanitaria	90	48	42
Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas	60	54	42
Universidad San Jorge			
Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas	60	54	42

ANEXO II
Importes de la beca por municipio de residencia familiar y campus de estudios.
(1 de 6)

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente			Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente					
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel		Villanueva de Gállego	Zaragoza	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego
Ababuj	1150	950	750	950	950	950	950	950	No aplica	No aplica
Abanto	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Abella	1150	1150	750	1150	1150	1150	1150	1150	750	750
Abiego	No aplica	950	1150	750	950	950	950	950	950	950
Abizanda	750	950	1150	950	950	950	950	950	750	750
Aceder	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Adahuesca	No aplica	950	1150	750	950	950	950	950	950	950
Ación	950	No aplica	950	750	950	950	950	950	950	950
Aguarón	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Aguatón	1150	950	750	950	950	950	950	950	950	950
Aguaviva	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Aguilero	750	950	1150	750	750	750	750	750	750	750
Aguilar del Alfambra	1150	950	750	950	950	950	950	950	950	950
Aguilón	950	750	950	750	750	750	750	750	750	750
Ainsa-Sobratbe	750	1150	1150	950	950	950	950	950	750	750
Alanzón	950	750	950	750	750	750	750	750	750	750
Alisa	750	1150	950	950	950	950	950	950	950	950
Alacón	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Aladrén	950	No aplica	950	750	750	750	750	750	750	750
Alagón	750	750	950	950	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Alarba	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Alba	1150	950	750	950	950	950	950	950	950	950
Albate de Cinca	750	950	1150	750	750	750	750	750	750	750
Albate del Arzobispo	950	750	950	750	750	750	750	750	750	750
Albatillo	750	950	1150	750	750	750	750	750	950	950
Albaracín	1150	950	No aplica	950	950	950	950	950	750	750
Albelda	750	950	1150	950	950	950	950	950	750	750
Albentosa	1150	950	750	750	1150	1150	1150	1150	950	950
Alberite de San Juan	950	750	950	750	750	750	750	750	950	950
Albero Alto	No aplica	950	1150	750	750	750	750	750	950	950
Albero Bajo	No aplica	950	1150	750	750	750	750	750	750	750
Alberuela de Tubo	No aplica	950	1150	750	750	750	750	750	950	950
Albeta	950	750	950	750	750	750	750	750	950	950
Alborge	950	950	950	950	950	950	950	950	750	750
Alcaine	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Alcalá de Ebro	950	750	950	750	750	750	750	750	No aplica	No aplica
Alcalá de Gurtea	No aplica	950	1150	950	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	750	750
Alcalá de la Selva	1150	950	750	950	950	950	950	950	950	950
Alcalá de Moncayo	950	750	1150	750	750	750	750	750	750	750
Alcalá del Obispo	No aplica	950	1150	750	750	750	750	750	950	950
Alcampell	750	950	1150	950	950	950	950	950	750	750
Alcaniz	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Alcolea de Cinca	1150	950	950	750	750	750	750	750	950	950
Alconchel de Ariza	1150	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Alcorisa	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Alcubierre	750	750	1150	750	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	750	750
Aldehuela de Liesos	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Alfara	No aplica	950	1150	750	750	750	750	750	950	950

No aplica: Porque la distancia desde el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 40 km.
750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y 100 km.
950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 101 y 200 km.
1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está a más de 200 km.
Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR)

ANEXO II
Importes de la beca por municipio de residencia familiar y campus de estudios.
(2 de 6)

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente			Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente		
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel		Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Azaila	950	750	950	750	750	750	750
Azanuy-Alins	750	950	1150	950	950	950	950
Azara	No aplica	950	1150	750	750	750	950
Azor	No aplica	950	1150	750	950	950	950
Azuara	950	750	950	750	750	750	750
Bádenas	950	750	950	750	750	750	950
Bacules	950	750	950	750	750	750	950
Baells	750	950	1150	950	950	950	950
Báguena	950	750	750	950	950	950	950
Bagües	750	950	1150	950	950	950	950
Bailo	750	950	1150	950	950	950	950
Balconchán	950	750	950	950	950	750	750
Baldellou	950	1150	1150	950	950	950	950
Ballobar	750	950	1150	950	950	950	950
Banastás	No aplica	950	1150	750	750	750	950
Barbón	950	750	750	950	950	950	950
Barbastro	750	950	1150	950	950	950	950
Barbules	950	No aplica	950	750	750	No aplica	No aplica
Barbés	No aplica	950	1150	750	750	750	750
Barbuñales	No aplica	950	1150	750	750	750	750
Barcaño	750	950	1150	950	950	950	950
Baraldur	950	No aplica	950	750	750	No aplica	No aplica
Barraчина	950	750	750	950	950	950	950
Bea	950	750	950	950	950	750	950
Becete	950	950	950	950	950	950	950
Belchite	950	750	950	750	750	750	950
Bello	950	750	750	950	950	950	950
Belmonte de Gracián	950	No aplica	950	750	750	750	950
Belmonte de San José	950	950	950	950	950	950	950
Belver de Cinca	750	950	1150	950	950	950	950
Benabarre	750	950	1150	950	950	950	950
Benasque	950	1150	1150	950	950	950	950
Berantuy	950	1150	1150	950	950	950	950
Berbegal	750	950	1150	750	750	1150	950
Berdejo	950	750	950	950	950	950	950
Berge	950	950	950	950	950	950	950
Berruaco	950	750	750	950	950	950	950
Bezas	1150	950	No aplica	950	950	950	950
Biel	750	950	1150	750	750	750	950
Bielsa	950	1150	1150	950	950	1150	950
Bierge	750	950	1150	750	750	950	950
Biescas	750	950	1150	950	950	950	950
Bijuesca	950	750	950	950	950	950	950
Binaced	750	950	1150	950	950	950	950
Binéfar	750	950	1150	950	950	950	950
Biota	950	950	1150	750	750	950	950
Bisaurri	950	1150	1150	950	950	950	950
Biscarrués	No aplica	950	1150	750	750	950	950
Bisimbre	950	750	950	750	750	750	950
Blancas	1150	950	750	950	950	950	950
Blecuay Torres	No aplica	950	1150	750	750	750	950
Blesa	950	750	950	950	950	950	950
Bolnisa	750	1150	1150	950	950	950	950
Boransa	950	1150	1150	950	950	950	950
Borja	750	750	950	950	950	950	950
Borriana	750	750	950	950	950	950	950
Brea de Aragón	950	No aplica	950	750	750	No aplica	No aplica
Bronchales	1150	950	750	950	950	950	950
Brola	750	1150	1150	950	950	950	950
Bubierca	950	750	950	950	950	950	950
Bueña	750	950	950	750	950	950	950
Bujaraloz	750	950	950	750	750	750	750
Bubiente	950	750	950	750	750	750	750
Burbáguena	950	750	950	750	950	750	750
Burela	950	750	950	750	750	750	750
Cabañas de Ebro	750	750	950	750	750	750	No aplica
Caballante	1150	750	950	950	950	950	950
Cabra de Mora	1150	950	750	750	1150	950	950
Cadrete	750	750	950	750	No aplica	No aplica	No aplica
Calaceite	950	950	950	950	950	950	950
Calamocha	950	750	750	950	950	950	950
Calanda	950	950	950	950	950	950	950
Calatayud	950	No aplica	950	No aplica	950	750	750
Calatorao	950	No aplica	950	No aplica	750	750	750
Calcaena	950	750	950	950	950	950	750
Caldearenas	750	950	1150	750	750	950	950
Calmarza	950	750	950	950	950	950	950
Calmarde	1150	950	750	750	1150	950	950
Camafias	1150	950	750	950	950	950	950
Camarena de la Sierra	1150	950	No aplica	1150	1150	1150	1150
Camarrillas	1150	950	750	950	950	950	950
Caminreal	950	750	750	950	950	950	950
Campillo de Aragón	950	750	950	950	950	950	950
Campo	950	1150	1150	950	950	950	950
Camporellis	950	1150	1150	950	950	950	950
Canal de Berdún	750	950	1150	950	950	950	950
Candasnos	750	950	1150	750	750	750	750
Canfranc	750	1150	1150	950	950	950	950
Cantaviéja	1150	950	750	950	950	950	950
Cañada de Benatanduz	1150	950	750	950	950	950	950
Cañada Vellica	1150	950	750	950	950	950	950
Cañizar del Olivar	950	950	750	950	950	950	950

No aplica: Porque la distancia desde el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 40 km.

750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y 100 km.

950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 101 y 200 km.

1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está a más de 200 km.

Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR)

ANEXO II
Importes de la beca por municipio de residencia familiar y campus de estudios.
(4 de 8)

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del centro docente				
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza
Fréscano	950	750	950	750	750
Frias de Albarracín	1150	950	750	1150	1150
Fuendelajón	950	No aplica	950	750	750
Fuendolobos	950	750	950	750	750
Fuenterrada	950	950	750	950	950
Fuentes Calientes	1150	950	750	950	950
Fuentes Claras	950	750	750	950	950
Fuentes de Jiloca	950	750	950	750	No aplica
Fuentes de Rubielos	1150	1150	750	1150	750
Fuertespalda	950	950	950	950	950
Gallocanta	950	750	750	950	950
Gallur	750	750	1150	750	750
Galve	1150	950	750	950	950
Gargallo	950	950	750	950	950
Gea de Albarracín	1150	950	No aplica	950	950
Geisa	950	750	950	750	750
Gislain	950	1150	1150	950	1150
Godops	950	750	950	950	950
Gotor	950	No aplica	950	750	750
Grañén	No aplica	950	1150	750	750
Graus	750	950	1150	950	950
Griegos	1150	950	750	1150	950
Griuel	950	750	1150	750	750
Grisén	750	No aplica	950	750	No aplica
Guadalaviar	1150	950	750	1150	1150
Gúdar	1150	950	750	950	950
Gurrea de Gállego	No aplica	750	1150	No aplica	750
Herrera de los Navarros	950	750	950	750	750
Hijar	950	950	950	750	750
Hinloosa de Jarque	1150	950	750	950	950
Hoz de Jaca	750	950	1150	950	950
Hoz y Costeán	750	950	1150	950	950
Huerto	No aplica	950	1150	750	750
Huesca del Común	950	750	950	950	950
Huesca	No aplica	950	750	750	750
Ibdes	950	750	950	950	950
Ibrea	No aplica	950	1150	750	750
Igrés	No aplica	950	1150	750	750
Ilche	750	950	1150	950	950
Ilueca	950	No aplica	950	750	750
Isábena	950	1150	1150	950	950
Isuerre	750	950	1150	950	950
Jabaloyas	1150	950	750	1150	950
Jaca	750	950	1150	950	950
Jaraba	950	750	950	950	950
Jarque	950	No aplica	950	950	750
Jarque de la Val	1150	950	750	950	950
Jasa	750	950	1150	950	950
Jatell	950	950	950	750	750
Jaulín	950	750	950	750	No aplica
Jorcas	1150	950	750	950	950
Josa	950	950	950	950	950
La Almodia	750	950	1150	750	750
La Almunia de Doña Godina	950	No aplica	950	750	750
La Cañada de Verich	950	950	950	950	950
La Cerollera	950	950	950	950	950
La Codolera	950	950	950	950	950
La Cuba	1150	950	950	950	950
La Fresneda	950	950	950	950	950
La Fueva	950	1150	1150	950	950
La Ghebrosa	950	950	950	950	950
La Hoz de la Vieja	950	950	750	950	750
La Iglesia del Cid	1150	950	950	1150	950
La Joyosa	750	750	950	No aplica	No aplica
La Mala de los Olmos	950	950	750	950	950
La Muela	750	No aplica	950	No aplica	No aplica
La Portellada	950	950	950	950	950
La Puebla de Alfindén	750	750	950	No aplica	No aplica
La Puebla de Castro	750	950	1150	950	950
La Puebla de Híjar	950	950	950	750	750
La Puebla de Valverde	1150	950	No aplica	1150	950
La Sotonera	No aplica	950	1150	750	750
La Villueta	950	750	950	950	750
La Zaida	950	950	950	750	750
La Zoma	950	950	750	950	950
Labuerda	950	1150	1150	950	950
Laqata	950	750	950	750	750
Laqueruela	950	750	750	950	750
Laluenga	750	950	1150	750	950
Lalueza	No aplica	950	1150	750	750
Lanaja	750	950	1150	750	750
Larga del Castillo	950	750	950	750	750
Lanzuela	950	750	950	750	750
Laperdiguera	750	950	1150	750	950
Las Cuerlas	950	750	750	950	950
Las Parras de Castellote	950	950	950	950	950
Las Pedrosas	750	750	1150	No aplica	750
Las Peñas de Riglos	750	950	1150	750	750
Lascellas Pontzano	No aplica	950	1150	750	950
Lascuare	750	1150	1150	950	950
Laspauies	950	1150	1150	950	950
Laspurña	950	1150	1150	950	950
Layana	950	950	1150	750	750
Lécera	950	750	950	750	750
Lechón	950	750	750	750	750

No aplica: Porque la distancia desde el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 40 km.
750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y 100 km.
950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 101 y 200 km.
1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está a más de 200 km.
Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR)

ANEXO II
Importes de la beca por municipio de residencia familiar y campus de estudios.
(5 de 8)

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente			
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego
Leciñena	750	750	1150	No aplica
Letux	950	750	950	750
Libros	1150	950	No aplica	950
Lidón	1150	950	750	950
Linares de Móra	1150	950	750	950
Litago	950	750	1150	750
Lituénigo	950	750	1150	750
Lledo	950	950	950	950
Loarre	No aplica	950	1150	750
Lobara de Onsella	750	950	1150	950
Longares	950	No aplica	950	No aplica
Longás	750	950	1150	950
Loporzano	No aplica	950	1150	750
Los Fayos	950	750	1150	950
Los Olmos	950	950	950	950
Los Pintanos	750	950	1150	950
Loscorrales	No aplica	950	1150	750
Loscos	950	750	950	750
Lucena de Jalón	950	No aplica	950	750
Luceni	950	750	950	No aplica
Luesia	750	950	1150	750
Luesma	950	750	950	750
Lumplague	950	No aplica	950	750
Luna	750	950	1150	750
Lupinén-Ortilla	No aplica	950	1150	750
Maelia	950	950	950	950
Magallón	950	750	950	750
Maicas	950	750	750	750
Mainar	950	750	950	750
Malanquilla	950	750	950	950
Maleján	950	750	950	750
Mallén	950	750	950	750
Malón	950	750	1150	750
Maluenda	950	No aplica	950	750
Manchones	950	750	950	750
Manzanera	1150	950	750	1150
Mara	950	750	950	750
Maria de Huerva	750	750	950	No aplica
Marracos	750	950	1150	750
Martin del Río	950	950	750	950
Mas de las Matas	950	950	950	950
Mazaleón	950	950	950	950
Mediana de Aragón	950	750	950	No aplica
Mequinenza	950	950	1150	950
Mesones de Isuela	950	No aplica	950	750
Mezalocha	950	No aplica	950	No aplica
Mezquita de Jarque	950	950	750	950
Milanos	750	950	1150	950

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente			
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego
Miedes de Aragón	950	750	950	750
Mirambel	1150	950	750	950
Miravete de la Sierra	1150	950	950	950
Molinos	950	950	950	950
Moncayo	750	750	950	750
Monesma y Cajigar	950	1150	1150	950
Moneva	950	750	950	750
Monforte de Lascasas	No aplica	950	1150	750
Monforte de Moyuela	950	750	950	950
Monreal de Ariza	950	750	950	950
Monreal del Campo	950	750	950	950
Monroyo	950	950	750	950
Montalbán	950	950	750	950
Montanuy	950	1150	1150	950
Monteagudo del Castillo	1150	950	No aplica	950
Monterde	950	750	950	950
Monterde de Albarracín	1150	950	750	950
Monzón	750	950	1150	950
Mora de Rubielos	1150	950	750	1150
Morata de Jalón	No aplica	No aplica	950	750
Morata de Jiloca	950	750	950	750
Morés	950	No aplica	950	750
Moros	950	750	950	950
Moscardón	1150	950	750	950
Mosqueruela	1150	1150	750	1150
Moyuela	950	750	950	750
Mozota	750	No aplica	950	750
Muel	950	No aplica	950	No aplica
Munébrega	950	750	950	750
Muniesa	950	750	750	750
Murero	950	750	950	750
Murillo de Gállego	No aplica	950	1150	750
Naval	750	950	1150	950
Navardún	750	950	1150	950
Nigüella	950	No aplica	950	750
Noguera de Albarracín	1150	950	750	950
Nogueras	950	750	950	750
Noguuelas	1150	1150	750	1150
Nombrevilla	950	750	950	750
Nonaspé	950	950	1150	950
Novales	No aplica	950	1150	750
Novallas	950	750	1150	750
Novillas	950	750	1150	750
Nuevo	No aplica	950	1150	750
Nuévalos	950	750	950	950
Nuez de Ebro	750	750	950	No aplica
Obón	950	950	950	950

No aplica: Porque la distancia desde el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 40 km.
750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y 100 km.
950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 101 y 200 km.
1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está a más de 200 km.
Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR)

ANEXO II
 Importes de la beca por municipio de residencia familiar y campus de estudios.
 (6 de 8)

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente				
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza
Odón	950	750	750	950	950
Ojos Negros	1150	950	750	950	950
Olba	1150	1150	750	1150	950
Oliete	950	950	950	950	750
Olvina	750	950	1150	950	950
Olivés	950	750	950	950	750
Ontiñena	750	950	1150	750	950
Orcajo	950	750	950	950	750
Orrera	950	750	950	950	750
Orés	750	950	1150	750	750
Orriuela del Tremedal	1150	950	750	950	950
Omiros	1150	950	No aplica	950	950
Oseja	950	750	950	950	750
Osera de Ebro	750	750	950	750	No aplica
Oso de Cinca	750	950	1150	950	950
Palo	750	1150	1150	950	950
Palomar de Arroyos	950	950	750	950	950
Pancrudo	1150	950	750	950	950
Paniza	950	No aplica	950	750	750
Panticosa	750	1150	1150	950	950
Paracuellos de Jiloca	950	No aplica	950	750	750
Paracuellos de la Ribera	950	750	950	950	750
Pastriz	750	750	950	No aplica	No aplica
Pedrola	950	750	950	750	No aplica
Peñalba	750	950	1150	750	750
Peñarroya de Tastavins	1150	1150	950	950	950
Peracense	1150	950	750	950	950
Peralejos	1150	950	No aplica	950	950
Perrales del Alfambra	1150	950	No aplica	950	950
Perralla de Alcofea	750	950	1150	750	750
Perralla de Calasanz	750	950	1150	950	950
Perrallilla	No aplica	950	1150	750	950
Perarrúa	750	950	1150	950	950
Perdiguera	750	750	950	No aplica	No aplica
Pertusa	No aplica	950	1150	750	750
Piedrajada	750	950	1150	750	750
Pina de Ebro	950	750	950	750	750
Pineque	750	750	950	No aplica	No aplica
Piracés	No aplica	950	1150	750	750
Pitarque	1150	950	950	950	950
Plan	950	1150	1150	950	1150
Plasencia de Jalón	950	No aplica	950	750	No aplica
Pletas	950	No aplica	950	750	No aplica
Pleñas	950	750	950	750	750
Plou	950	950	750	950	750
Poleñino	No aplica	950	1150	750	750
Pomer	950	750	950	950	950
Pozán de Vero	750	950	1150	950	950

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente				
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza
Pozondón	1150	950	750	950	950
Pozuel de Ariza	1150	750	950	950	950
Pozuel del Campo	1150	950	750	950	950
Pozuelo de Aragón	950	No aplica	950	750	750
Pradilla de Ebro	750	750	1150	750	750
Puebla de Albornón	950	750	950	750	750
Puendeluna	No aplica	950	1150	750	750
Puente de Montañana	1150	1150	1150	950	950
Puente la Reina de Jaca	750	950	1150	950	950
Puértolas	950	1150	1150	950	950
Puertomingalvo	1150	1150	750	1150	1150
Pueyo de Santa Cruz	750	950	1150	950	950
Purujosa	950	750	950	950	950
Quicena	No aplica	950	1150	750	750
Quinto	950	750	950	750	750
Rafales	950	950	950	950	950
Remolinos	950	750	950	750	No aplica
Retascón	950	750	950	750	750
Ricla	950	No aplica	950	750	750
Rillo	1150	950	750	950	950
Riodeva	1150	950	750	1150	1150
Robres	No aplica	950	1150	750	750
Ródenas	1150	950	750	950	950
Romanos	950	750	750	750	750
Royuela	1150	950	750	1150	950
Rubiales	1150	950	No aplica	950	950
Rubielos de la Cérda	950	750	750	950	950
Rubielos de Mora	1150	950	750	1150	1150
Rueda de Jalón	950	No aplica	950	750	750
Ruesca	950	750	950	750	750
Sabiñánigo	750	950	1150	950	950
Sádaba	950	950	1150	950	750
Sahún	950	1150	1150	950	950
Salas Altas	750	950	1150	950	950
Salas Bajas	750	950	1150	950	950
Salcedillo	1150	950	750	950	950
Saldón	950	750	No aplica	950	950
Sallias	No aplica	950	1150	750	750
Sallias de Jalón	950	No aplica	950	750	750
Sallent de Gállego	750	1150	1150	950	950
Salvaterra de Esca	950	950	1150	950	950
Samper de Calanda	950	950	950	750	750
Samper del Salz	950	750	950	750	1150
San Agustín	1150	950	750	1150	1150
San Esteban de Litera	750	950	1150	950	950
San Juan de Plan	950	1150	1150	950	1150
San Martín de la Virgen de Moncayo	950	750	1150	950	750
San Martín del Río	950	750	750	950	750

No aplica: Porque la distancia desde el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 40 km.
 750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y 100 km.
 950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 101 y 200 km.
 1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está a más de 200 km.
 Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR)

ANEXO II
Importes de la beca por municipio de residencia familiar y campus de estudios.
(7 de 8)

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del centro docente				Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del centro docente				
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego		Zaragoza	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego
San Mateo de Gállego	750	750	950	No aplica	No aplica	No aplica	950	1150	950	950
San Miguel del Cinca	750	950	1150	750	950	1150	750	950	1150	950
Sangarrén	No aplica	950	1150	750	750	1150	950	1150	950	950
Santa Cilia	750	950	1150	950	950	1150	No aplica	No aplica	1150	950
Santa Cruz de Grló	950	No aplica	950	750	750	750	950	950	950	950
Santa Cruz de la Serós	750	950	1150	950	950	950	950	1150	750	750
Santa Cruz de Moncayo	950	750	1150	750	750	750	950	950	950	950
Santa Cruz de Nogueras	950	950	950	750	750	750	950	950	950	950
Santa Eulalia	1150	950	No aplica	950	950	950	950	950	950	750
Santa Eulalia de Gállego	No aplica	950	1150	750	750	750	950	950	750	750
Santa María de Duicis	750	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
Santalestray San Quilez	750	1150	1150	950	950	950	950	950	950	950
Santed	950	750	750	950	950	950	950	950	950	950
Sarrfrena	750	950	1150	750	750	750	950	950	950	950
Sarrón	1150	950	No aplica	1150	1150	1150	950	950	950	950
Sástago	950	950	950	750	750	750	950	950	950	950
Saviñán	950	No aplica	950	750	750	750	950	950	950	950
Secastilla	750	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
Sediles	950	No aplica	950	750	750	750	950	950	950	950
Segura de los Baños	950	750	750	950	950	950	950	950	950	950
Seira	950	1150	1150	950	950	950	950	950	950	950
Sena	750	950	1150	750	750	750	950	950	950	950
Serós de Alcubierre	No aplica	950	1150	750	750	750	950	950	950	950
Seno	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Sesa	No aplica	950	1150	750	750	750	950	950	950	950
Sestrica	950	No aplica	950	750	750	750	950	950	950	950
Sesué	950	1150	1150	950	950	950	950	950	950	950
Sierra de Luna	750	950	1150	No aplica	No aplica	No aplica	950	950	950	950
Siétamo	No aplica	950	1150	750	750	750	950	950	950	950
Sigüés	750	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
Singra	1150	950	750	950	950	950	950	950	950	950
Sisamón	1150	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Sobraduel	750	750	950	No aplica	No aplica	No aplica	950	950	950	950
Sopela	950	1150	1150	950	950	950	950	950	950	950
Sos del Rey Católico	950	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
Tabuena	950	750	950	750	750	750	950	950	950	950
Talamantes	950	750	1150	750	750	750	950	950	950	950
Tamante de Litera	750	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
Tarazona	950	750	1150	750	750	750	950	950	950	950
Tardienta	No aplica	950	1150	750	750	750	950	950	950	950
Tauste	750	750	1150	750	750	750	950	950	950	950
Tella-Sin	950	1150	1150	950	950	950	950	950	950	950
Terrer	950	No aplica	950	950	950	950	950	950	950	950
Terriente	1150	950	750	1150	1150	1150	950	950	950	950
Teruel	1150	950	No aplica	950	950	950	950	950	No aplica	No aplica
Tierga	950	No aplica	950	750	750	750	950	950	950	950
Tierz	No aplica	950	1150	750	750	750	950	950	950	950
Tobed	950	No aplica	950	750	750	750	950	950	1150	950
Tolva	750	1150	1150	950	950	950	950	950	950	950
Toril y Masagoso	1150	950	750	1150	1150	1150	950	950	950	950
Tolva-Ordessa	750	1150	1150	950	950	950	950	950	950	950
Tornón	1150	950	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	1150	1150	1150	950
Tornos	950	750	750	950	950	950	950	950	950	950
Torraiba de Aragón	No aplica	950	1150	750	750	750	950	950	950	950
Torraiba de los Frailes	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Torraiba de los Sisones	950	750	750	950	950	950	950	950	950	950
Torraiba de Ribota	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Torrabilla	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Torre de Arcas	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Torre de las Arcas	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Torre del Compte	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Torre la Ribera	950	1150	1150	950	950	950	950	950	950	950
Torre Los Negros	950	750	750	950	950	950	950	950	950	950
Torreçilla de Alcañiz	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Torreçilla del Rebolllar	950	750	750	950	950	950	950	950	950	950
Torrehermosa	1150	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Torrelacárcel	1150	950	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	950	950	950	950
Torrelapaja	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Torrellas	950	750	1150	950	950	950	950	950	950	950
Torremocha de Jiloca	1150	950	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	950	950	950	950
Torrente de Citca	950	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
Torres de Albarracín	750	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Torres de Alcanadre	No aplica	950	1150	750	750	750	950	950	950	950
Torres de Barbués	No aplica	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
Torres de Bertellén	750	750	950	950	950	950	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Torrevelilla	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Torrijas	1150	1150	750	950	950	950	950	950	1150	1150
Torrijo de la Cañada	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Torrijo del Campo	950	750	750	950	950	950	950	950	950	950
Tosos	950	No aplica	950	950	950	950	950	950	950	950
Tramacastiel	1150	950	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	950	950	1150	1150
Tramacastilla	1150	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Tramaced	No aplica	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Trasmoz	950	750	1150	750	750	750	950	950	950	950
Trasobares	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Tronchón	1150	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Uncastillo	750	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
Urdués de Lerda	950	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
Urrea de Gaén	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Urrea de Jalón	950	No aplica	950	950	950	950	950	950	950	950
Urrés	750	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
Used	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Utebo	750	750	950	950	950	950	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Utrillas	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Val de San Martín	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Valacioche	1150	950	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	950	950	1150	950

No aplica: Porque la distancia desde el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 40 km.

750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y 100 km.

950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 101 y 200 km.

1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está a más de 200 km.

Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR)

ANEXO II
Importes de la beca por municipio de residencia familiar y campus de estudios.
(8 de 8)

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente				
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza
Valbona	1150	950	No aplica	1150	1150
Valdejalgorfa	950	950	950	950	950
Valdeuena	1150	950	No aplica	950	950
Valdehorna	950	750	950	950	750
Valdelinares	1150	950	950	950	950
Valdelormo	950	950	950	950	950
Valderrobres	950	950	950	950	950
Valfarta	750	950	1150	750	750
Valjunquera	950	950	950	950	950
Valle de Bardajil	950	1150	1150	950	950
Valle de Hecho	950	950	1150	950	950
Valle de Lierp	950	1150	1150	950	950
Valmadrid	950	750	950	750	No aplica
Valpalmas	750	950	1150	750	750
Valtorres	950	750	950	950	950
Veguillas de la Sierra	1150	950	750	1150	1150
Veilla de Cinca	750	950	1150	950	950
Veilla de Ebro	950	950	950	750	750
Veilla de Jiloca	950	750	950	750	750
Vencillón	750	950	1150	950	950
Vera de Moncayo	950	750	1150	750	750
Viacamp y Liera	950	1150	1150	950	950
Vicién	No aplica	950	1150	750	750
Vierlas	950	750	1150	750	750
Villadoz	950	750	950	750	750
Villafeliche	950	750	950	950	750
Villafraanca de Ebro	750	750	950	No aplica	No aplica
Villafraanca del Campo	950	750	750	950	950
Villahermosa del Campo	950	750	950	750	750
Villalba de Perejil	950	No aplica	950	750	750
Villalengua	950	750	950	950	950
Villamayor de Gállego	750	750	950	No aplica	No aplica
Villanova	950	1150	1150	950	950
Villanua	750	950	1150	950	950
Villanueva de Gállego	750	750	950	No aplica	No aplica
Villanueva de Huelva	950	No aplica	950	750	750
Villanueva de Jiloca	950	750	750	950	750
Villanueva de Sigüena	750	950	1150	750	750
Villanueva del Rebollar de la Sierra	950	750	750	950	950
Villar de los Navarros	950	750	950	750	750
Villar del Cobo	1150	950	750	1150	950
Villar del Salz	1150	950	750	950	950
Villarluengo	1150	950	950	950	950
Villarquemado	1150	950	No aplica	950	950

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente				
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza
Villarreal de Huelva	950	750	950	750	750
Villarroya de la Sierra	950	750	950	950	750
Villarroya de Los Pinares	1150	950	750	950	950
Villarroya del Campo	950	750	950	750	750
Villastar	1150	950	No aplica	950	950
Villel	1150	950	No aplica	950	950
Vinaceite	950	750	950	750	750
Visiedo	1150	950	750	950	950
Vistabella	950	No aplica	950	750	750
Viver del Río Martín	950	750	750	950	950
Yebra de Basa	750	950	1150	950	950
Yésero	750	950	1150	950	950
Zaidín	750	950	1150	950	950
Zaragoza	750	750	950	No aplica	No aplica
Zuera	750	750	950	No aplica	No aplica

No aplica: Porque la distancia desde el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 40 km.
750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y 100 km.
950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 101 y 200 km.
1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está a más de 200 km.
Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR)